



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. María Camila Hincapié Núñez en su calidad de apoderada judicial del demandado Fulgencio Moreno Estrada, escrito y anexos con la finalidad de que cancele la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-517022 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

En atención a lo anterior y de la revisión del expediente, prontamente advierte el Despacho que en la sentencia No 065 proferida en la audiencia pública 043 realizada el 09 de marzo del año 2017 y que aprobó el acuerdo al que arribaron las partes, en la parte resolutive se omitió dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 591 de la Ley 1564 de 2012 y así ordenar el registro de la sentencia, razón por la cual inicialmente y antes de proceder a ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada, de dispondrá ordenar a la parte interesada el cumplimiento de tal requisito, expidiéndose para tal efecto la comunicación respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente el contenido de la solicitud y reiteración a las mismas allegadas por la Dra. María Camila Hincapié Núñez en representación de quien fungiera como demandado dentro del presente asunto.

SEGUNDO. En cumplimiento de la parte final del inciso 4º del artículo 591 de la Ley 1564 de 2012, ORDENAR el registro de la Sentencia No 065 proferida en la audiencia pública No 043 del 09 de marzo de 2017 y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de ésta, sin que se afecte el registro

de otras demandas, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **370-517022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO. Surtido y acreditado lo ordenado en el numeral anterior, dispóngase la cancelación de la medida cautelar decretada y devuélvase el expediente al paquete No 817 del archivo donde se encontraba ubicado.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17d495b5908ca327b9c54b931862dab2924999f178645217ebb51b61334b294**

Documento generado en 12/07/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>